#### **TEXTO DEFINITIVO**

#### **LEY H-0320**

(Antes Ley 13278)

Sanción: 27/09/1948

Publicación: B.O. 07/10/1948

Actualización: 31/03/2013

Rama: H - CONSTITUCIONAL

# ORGANIZACION DE LA JUSTICIA EN LA CAPITAL FEDERAL Y EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1 - Créase un juzgado federal en la Capital de la República, con cinco secretarías, una prosecretaría y la misma dotación de empleados y partidas para gastos de oficina que establece la ley de presupuesto, para el que funciona actualmente en ese fuero.

Artículo 2 - La jurisdicción territorial y la competencia del juzgado a que se refiere el artículo precedente, serán las mismas del que funciona actualmente en ese fuero en la Capital Federal. La jurisdicción territorial de dos de los nuevos juzgados federales incluidos en la ley de presupuesto general de gastos para 1948, será la misma que la de los dos juzgados federales en lo Civil y Comercial existentes en la Capital de la República.

Artículo 3 - El juzgado que se crea por el artículo 1 de la presente ley, como también el actual Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional, conocerán solamente en los delitos previstos por el Código Penal y leyes complementarias.

Artículo 4 - Los dos nuevos juzgados incluidos en la Ley de presupuesto para 1948, a que se refiere el artículo 2°, tendrán competencia en materia contencioso administrativa y en los sumarios relativos a leyes especiales, con sujeción a lo prescrito en el artículo 5°.

Artículo 5 - La Cámara Federal de Apelación de la Capital determinará, por acordada de carácter general, las causas en que deben conocer cada uno de los juzgados en lo contencioso-administrativo.

Artículo 6 - Los juzgados federales de la Capital se numerarán del siguiente modo: el actual Juzgado en lo Criminal y Correccional llevará el número 1; el que se crea con esa misma competencia, el número 2; los juzgados creados para lo contencioso administrativo, los números 3 y 4; y los actuales juzgados federales en lo Civil y Comercial números 1 y 2, llevarán los números 5 y 6, respectivamente.

Artículo 7 - Cada uno de los juzgados federales de la Capital tendrá cinco secretarías y una prosecretaría, con el personal que le asigne el presupuesto. Las secretarías y prosecretarías con su dotación de personal de los actuales juzgados federales pasarán a formar parte de los que se crean, en la siguiente forma: una secretaría de cada uno de los juzgados números 5 y 6 pasarán al número 4. Del juzgado número 1 pasarán las tres secretarías especializadas en leyes especiales al juzgado número 3; una secretaría criminal al número 2 y la prosecretaría al número 4. Las nuevas secretarías y prosecretarías creadas por la presente Ley y la de presupuesto, se distribuirán entre los seis juzgados, de modo de completar cinco secretarías y una prosecretaría, para cada uno de ellos.

Art. 8°- El otro juzgado federal a que se refiere la Ley de Presupuesto general de gastos para 1948 #, tendrá la misma jurisdicción y competencia que la ley asigna al que actualmente funciona en la ciudad de Córdoba. Ambos juzgados tendrán tres secretarías cada uno y el personal que la Ley de presupuesto determine. Ambos jueces se reemplazarán entre sí en caso de licencia, impedimento o recusación con causa, siguiéndose en lo demás el orden establecido en la ley 26376.

Art. 9°- Créase un cargo de procurador fiscal para el Juzgado Federal de Córdoba, creado por la Ley de presupuesto general de gastos para 1948 #, y al que se refiere el artículo anterior.

#### **LEY H-0320**

## (Antes Ley 13278)

### **TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 7	Arts. 1 a 7, texto original
8	Texto original, se modificó la referencia a la Ley 4162, por la que la sustituyó, Ley 26376
9	Texto original

## **Artículo Suprimido:**

Arts. 10 y 12 por objeto cumplido.

Art. 11 suprimido por considerarlo derogado implícitamente por el art. 14 de la ley 22172 sobre el "Convenio sobre comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción territorial"

Art. 13, de forma